



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 012-2020.

Ejecutante: Flor Marina Jiménez Garzón.

Ejecutado: Carlos Alberto González Herrera.

A.S.

Como quiera que se presenta avalúo del inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, de conformidad con lo signado por el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 2 de mayo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

OFICIO No. 094.

Gachetá- Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señor

María Rosa Ángela Martín Hidalgo.

REF: CONTESTACION DERECHO DE PETICIÓN.

Por medio del presente me permito dar respuesta a la solicitud elevada por usted el 22 de abril de 2022.

En atención al escrito que antecede, se le recuerda a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

Así las cosas, se le hace saber a la memorialista que el proceso de la referencia no se encuentra archivado; que fue rechazada la reforma de la demanda y que se continúa tramitando conforme a la demanda inicial.

Consecuente con lo anterior se informa que, a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, así mismo si necesita revisar el expediente puede dirigirse al despacho en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00p.m.

Por último, se requiere al peticionario para que en futuras oportunidades las solicitudes se realicen de acuerdo a las normas procesales que rigen la materia, citando todos los datos del proceso, así mismo se le recomienda estar pendiente de los estados electrónicos, y por último, en el evento en que se quiera revisar algún expediente, debido a que este Juzgado no cuenta con todos los procesos digitalizados puede realizarlo solicitando una cita mediante el correo

electrónico jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual será concedida sin necesidad de auto, o dirigirse al Juzgado en horario de lunes a viernes de 2:00pm a 5:00pm.

Por secretaría notifíquese al peticionario por el medio más expedito la presente decisión y contestación al derecho de petición.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato N° 001-2022.

De: María Lucila Cruz Bejarano.

Contra: Convida E.P.S.

A.S.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., como quiera que el despacho realmente necesita determinar el cumplimiento o no del fallo constitucional de tutela, DISPONE darle trámite al incidente de desacato de tutela propuesto por el accionante María Lucila Cruz Bejarano, contra Convida E.P.S.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar de forma personal a Hernando Durán Castro en calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces de Convida E.P.S. y a la Secretaría de Salud de Cundinamarca., del incidente de desacato propuesto y del fallo del 24 de enero de 2022, modificado por el auto del 27 de enero hogañó.

Así mismo, córrase traslado por el término de tres (3) días a la accionada para que en dicha contestación pidan las pruebas que pretenda hacer valer, acompañado los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el artículo 129 del C.G.P.

De igual forma notifíquese al actor lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°013 del 02 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 062-2021.

Demandante: Pedro Emilio Hilarión y otros.

Demandado: María del Carmen Vergara de Hilarión.

A.S.

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la apoderada judicial de algunos herederos en la audiencia del 19 de abril de 2022, respecto a su que no es la representante de todos los herederos, desígnese como partidor de la lista de auxiliares de la justicia a la señora Clara Stella Montañez Torres, como partidor dentro de la presente sucesión a quien se le concede el término de veinte (20) días para que presente el respectivo trabajo de partición.

NOTIFIQUESE

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 2 de mayo de 2022

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 054-2021.
Ejecutante: Scotiabank Colpatría S.A.
Ejecutado: Héctor Urrego Ramírez.
A.S.

Como quiera que se presenta solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-186582, se le hace saber al peticionario que mediante auto del 26 de noviembre de 2021, fue decretada la medida solicitada, razón por la que no es procedente volver a decretarla.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 2 de mayo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 125-2020.

Demandante: María Emperatriz Hidalgo de González.

Demandado: Arsenio Cárdenas Bejarano.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto solicitando que la radicación de los oficios sean tenidos en cuenta para continuar con la presente actuación, se le hace saber al peticionario que el proceso de la referencia se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto del 28 de enero de 2022, pues tal como quedo allí anotado no se cumplió con la carga procesal de fotografías de la valla e inscripción de la demanda tal como lo prescribe el artículo 375 del C.G.P., en consecuencia estese a lo resuelto mediante el precitado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 2 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 095-2018.
Ejecutante: José Numael Alfonso Neira.
Ejecutado: Manuel Saúl Peña Peña y otro.
A.S.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de pública subasta del bien objeto de cautela dentro de las presentes diligencias; no sin antes advertir que deberá realizarse las publicaciones tal como lo establece el artículo 450 del C.G.P., en consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la fecha del próximo siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo la diligencia de pública subasta.

La licitación empezará en la fecha y hora señalada y no se cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos desde su iniciación.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, por ser PRIMERA LICITACIÓN, y postor hábil quien consigne el 40% del mismo avalúo.

Publíquese el aviso de que trata el artículo 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación, EL TIEMPO y/o LA REPÚBLICA, con las especificaciones anotadas en la parte motiva de esta providencia; acompañe a ellos los certificados de libertad y tradición del inmueble materia de la subasta actualizados y expedidos dentro de los cinco días anteriores a la fecha aquí señalada.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 2 de mayo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 064-2022.

Demandante: Lised Milena Rodríguez Gutiérrez.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Esther Luisa Garzón Peña.
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Apórtese el registro civil de defunción de la causante Esther Luisa Garzón Peña. Art. 84 C.G.P.
2. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de nacimiento de éstos, a fin de verificar la legitimación por pasiva. Art. 84-2 del CGP.
3. Aporte la copia de la Escritura Pública N° 090 del 2 de marzo de 2005 de la Notaría de Gachetá, la cual relaciona en el acápite de pruebas de la demanda.
4. Aclare la dirección del predio, tenga en cuenta que en la demanda se menciona la que aparece en el certificado de tradición y libertad especial diferente a la anotada en el certificado catastral especial del bien objeto de las pretensiones de la demanda.
5. Aporte plano del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
6. Aporte la ficha catastral correspondiente al bien inmueble relacionado en sus pretensiones.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 02 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 066-2022.
Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Ejecutado: Nandulfo Antonio Cortes Moreno.
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Indique la dirección física (nomenclatura o nombre de la finca) del demandado; tenga en cuenta que menciona el nombre de la vereda y municipio, pero no el nombre de la finca o nomenclatura. Art. 82 # 10. del C.G.P.
2. Aclare las pretensiones de la demanda (pretensión 4 y 5) tenga en cuenta que los valores relacionados como honorarios y póliza no coinciden con la literalidad del título báculo de ejecución y no es la oportunidad procesal para fijar agencias en derecho ni presentar, ni costas procesales.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 02 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 063-2022.
Ejecutante: Banco de Bogotá.
Ejecutado: Hector Urrego Ramírez.
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare el domicilio del demandado, tenga en cuenta que en el encabezado de la demanda menciona el domicilio en el municipio de Soacha-Cundinamarca y en las notificaciones el municipio de Gachetá. Artículo 82 # 2 del C.G.P.
2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 02 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Monitorio N° 067-2022.

Demandante: Sandra Paola Parra Roncancio.

Demandado: Manuel Jacobo Hidalgo y otros
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Mencione el domicilio de las partes y su apoderado judicial. Artículo 82 # 2, concordante con el artículo 420 numeral 2 del C.G.P.
2. Realice la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 02 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 068-2022.

Demandante: Abdón Francisco Parra Díaz.

Demandado: José de Jesús Barreto Barreto.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Solicite citar a quien aparece como titular de derecho real de dominio sobre el predio dominante “Rafael Lino Parra Chala”. Art. 376 inciso 1 C.G.P.
2. Manifieste los motivos por los que aporta el registro civil de José Benedicto Parra Díaz.
3. Aporte el registro civil de nacimiento de Abdón Francisco Parra Díaz, el cual se menciona en el acápite de las pruebas.
4. En caso de que el titular de derecho real de dominio del predio dominante haya fallecido apórtese el registro civil de defunción que así lo pruebe.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 02 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo N° 047-2022.
Ejecutante: Dikson Hardy Rodríguez.
Ejecutado: Jairo Rodríguez.
A.S.

Teniendo en cuenta, que con la demanda no se allega título valor que preste mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP., toda vez que no se desprende del documento aportado obligación expresa, clara y exigible a favor del demandante y en contra de la demandada, pues dentro de su contenido se indica una cifra de dinero en letras y otra diferente en números y según lo dispuesto en el artículo 623 del C.Co., valdrá la indicada en letras, sin embargo el demandante insiste en la pretensión indicando que el valor reclamado es el contenido en números, en consecuencia, el despacho con base a dicho precepto,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado por Dikson Hardy Rodríguez.

Por secretaría, devuélvase la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 2 de mayo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Saneamiento N° 048-2022.

Demandante: Guillermo Alfonso Obando León.

Causantes: Juan Pascacio Obando Velásquez y María Clonima León.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento en un todo a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se aporta el registro civil de nacimiento del demandante Guillermo Alfonso Obando León, tenga en cuenta que se allega certificado pero no dicho documento donde consta el parentesco tal como lo prevé el numeral 3 del artículo 489 del C.G.P., en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada Guillermo Alfonso Obando León, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 02 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 163-2016.

Demandante: María Rosa Ángela Martín.

Demandado: Nelson Hernán Martín Hidalgo

A.S.

Se acepta renuncia al poder presentada por el abogado Cesar Iván Solano de conformidad con lo signado por el artículo 76 del C.G.P., quien actuaba como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto.

Como quiera que se presenta poder otorgado por la parte demandada dentro del presente asunto, se reconoce al(a) abogado(a) Laura Mayerly Duarte Peña, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 02 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 124-2021.

DE: Julio Ernesto Linares Rodríguez.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Como quiera que se manifiesta por parte de la accionante que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en fallo del 4 de octubre de 2021 proferido por este despacho y 18 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia; así las cosas, requiérase a Yezid Andrés Verbel García como representante legal de Ecoopsos E.P.S. S.A.S., para que en el término de 48 horas dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela relacionado y por el que se presenta el incidente de desacato, so pena de dar trámite al incidente propuesto y adoptar las sanciones legales pertinentes.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 2 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 054-2021.

Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.

Ejecutado: Héctor Urrego Ramírez.

A.I.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, habiéndose notificado al demandado personalmente, quien no dio contestación de la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.671.539.78.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 2 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria